

**Expediente nº:** LQPR000001

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### **INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.,

Durante los ejercicios 2020-2023 se han mantenido suspendidas las reglas fiscales durante el ejercicio 2023. No obstante, dicha suspensión no ha implicado la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, continuando todas en vigor.

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

En consecuencia, a los Presupuestos de las Entidades Locales les ha seguido siendo de aplicación la normativa presupuestaria y, por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Asimismo, a los Presupuestos de las Entidades Locales les ha seguido siendo de aplicación el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

El cálculo de dicha deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

**SEGUNDO.** En primer lugar, la persona que suscribe este Informe de

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

Liquidación del presupuesto 2023, tomó posesión el día 4 de enero de 2024, por lo que, este Informe se elabora a partir de los datos obtenidos en el programa de contabilidad, pero que en ningún caso me hago responsable de los mismos, y únicamente plasmaré la documentación obtenida a través del sistema de contabilidad.

**TERCERO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo<sup>1</sup>.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**CUARTO.** A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley

<sup>1</sup> La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.



CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido, por lo que solo se calculará a efectos informativos.

**QUINTO.** Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

**SEXTO.** Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y, los siguientes organismos y entidades dependientes:

- BUBULCA S.A

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

**SÉPTIMO.** Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

**1. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado:**

| ESTADO DE EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL<br>AYUNTAMIENTO 2023 A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA |                                      |                                  |                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| GASTOS                                                                                                              |                                      | INGRESOS                         |                               |
| CAPÍTULOS                                                                                                           | OBLIGACIONES<br>RECONOCIDAS<br>NETAS | CAPÍTULOS                        | DERECHOS<br>RECONOCIDOS NETOS |
| 1                                                                                                                   | 6.522.427,77                         | 1                                | 4.831.620,71                  |
| 2                                                                                                                   | 3.199.746,94                         | 2                                | 111.642,55                    |
| 3                                                                                                                   | 269.279,19                           | 3                                | 2.001.955,36                  |
| 4                                                                                                                   | 939.402,16                           | 4                                | 6.280.917,20                  |
| 5                                                                                                                   | 0,00                                 | 5                                | 98.243,91                     |
| 6                                                                                                                   | 1.352.860,23                         | 6                                | 0,00                          |
| 7                                                                                                                   | 0,00                                 | 7                                | 165.739,29                    |
| Total gastos<br>no financieros                                                                                      | 12.283.716,29                        | Total ingresos<br>no financieros | 13.490.119,02                 |
| 8                                                                                                                   | 15.000                               | 8                                | 15.000                        |
| 9                                                                                                                   | 930.657,74                           | 9                                | 0,00                          |
| Total gastos<br>financieros                                                                                         | 945.657,74                           | Total ingresos<br>financieros    | 15.000                        |

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

|       |               |       |               |
|-------|---------------|-------|---------------|
| TOTAL | 13.229.374,03 | TOTAL | 13.505.119,02 |
|-------|---------------|-------|---------------|

Por tanto, de acuerdo con los datos del cuadro siguiente, el Presupuesto del Ayuntamiento arrojaría más Ingresos No Financieros que Gastos No Financieros en la cantidad de **1.206.402,73€**.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

**Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

**Ajuste positivo (+):** *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].*

**Ajuste negativo (-):** *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].*

**Ajuste 1:** - 127.545,56

**B.** El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, del Ayuntamiento de Bollullos, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:  
**Total de los ajustes SEC:** - 127.545,56

**C.** Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

A nivel individualizado, para la Entidad Ayuntamiento de Bollullos, la suma de

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es superior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta capacidad de financiación de **1.078.857,17 euros** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

**2. Equilibrio presupuestario de Bubulca S.A:**

Con carácter previo a la evaluación del Centro especial de empleo, resulta necesario aludir a la complejidad del proceso para determinar la capacidad o necesidad de financiación de las entidades dependientes y, en consecuencia, el cumplimiento o no por su parte del objetivo de estabilidad presupuestaria (dificultad que es común a todas aquellas unidades incluidas en el sector de las Administraciones Públicas que están sometidas al Plan General de Contabilidad de la Empresa Española o a alguna de sus adaptaciones sectoriales), debido precisamente a que la información base para su cálculo no tiene carácter presupuestario, sino que se extrae de sus estados contables a 31 de diciembre, (Balance, Memoria y Cuenta de Pérdidas y Ganancias).

De forma resumida se puede afirmar que la capacidad o necesidad de financiación de estas entidades se calcula por la diferencia entre sus ingresos y gastos computables de acuerdo con los criterios de la contabilidad nacional, entre los que se encuentran tanto aquellos que se deducen de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, como los que constituyen variaciones del Balance representativas de flujos económicos y que, según la contabilidad nacional, deben ser considerados como gastos o ingresos

En cuanto a Bubulca ente sujeto a la legislación mercantil pero perteneciente al sector administraciones públicas según el artículo 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, se deduce que esta entidad manifiesta necesidad de Financiación en las Cuentas Anuales de 2.023, conforme a los resultados y ajustes siguientes:

- 1. IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIO: **263.576,64**
- 2. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO: **0,00**
- 3. INGRESOS DE EXPLOTACIÓN: **1.426.778,54**
- 4. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES : **0,00**
- 5. INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES: **0,00**
- 7. INGRESOS EXCEPCIONALES : **0,00**

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

8. APORTACIONES PATRIMONIALES: **0,00**

**INGRESOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL : 1.690.355,18**

- 1. APROVISIONAMIENTOS: - **397.939,97**
- 2. GASTOS DE PERSONAL : - **1.306.433,82**
- 3. OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN : - **48.964,81**
- 4. GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS: - **5.482,89**

**GASTOS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL: 1.758.821,49**

**SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO : - 68.466,31**

**SUPERÁVIT (+) Ó DÉFICIT (-) : - 68.466,31**

**3.- Equilibrio presupuestario consolidado de Ayuntamiento y Bubulca**

Dado que los artículos 15.1 y 16.2 del Reglamento de Estabilidad establecen que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad debe hacerse en términos consolidados para los entes comprendidos en el artículo 4.1, debe determinarse la capacidad/necesidad de financiación conjunta del Ayuntamiento y de Bubulca.

Consolidados los estados de liquidación de Ayuntamiento y sus entes dependientes a efectos de estabilidad presupuestaria y una vez aplicados los ajustes reseñados anteriormente junto al ajuste correspondiente a pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local, se obtiene el siguiente resultado capacidad/necesidad de financiación global del perímetro de consolidación:

|                                          |                       |
|------------------------------------------|-----------------------|
| - CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AYUNTAMIENTO | <b>1.078.857,17 €</b> |
| - NECESIDAD DE FINANCIACIÓN BUBULCA      | <b>- 68.466,31€</b>   |
|                                          |                       |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO</b>     | <b>1.010.390,86 €</b> |

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos es superior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, por lo que representa una situación de superávit presupuestario en la Liquidación del ejercicio 2.023, en términos de contabilidad nacional, por un importe de **1.010.390,86 €**.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Téngase en cuenta que debido a que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto son inaplicables por continuar vigente su suspensión, su cálculo se realizará a efectos meramente informativos. Por tanto, en caso de incumplimiento de la estabilidad en Liquidación presupuestaria de 2023, no es necesario aprobar un Plan económico financiero.

**OCTAVO. REGLA DE GASTO.**

**NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO** de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 , 2021 y 2022 , y que fue ratificada dicha suspensión para el ejercicio 2023 por el Congreso de los Diputados.

**NOVENO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.**

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

**B. El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados, arroja el siguiente resultado:**

|                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| AYUNTAMIENTO               | 13.308.944,05        |
| BUBULCA                    | 1.690.355,18         |
| TOTAL INGRESOS CORRIENTES  | <b>14.999.299,23</b> |
| DEUDA VIVA                 | <b>15.181.652,18</b> |
| %DEUDA VIVA/ING.CORRIENTES | 101,21 %             |

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados consolidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 14.999.299,23€; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local es de 15.181.652,18 €, según informe de Tesorería.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 101,21%, inferior al límite de deuda situado en el 110% regulado en el art. 53 del TRLRHL. No obstante, aunque el volumen de deuda sea inferior, es un nivel de deuda excesivo, al que hay que acompañar de la deuda comercial que se contiene en el informe de Tesorería.

**DÉCIMO. Conclusiones.**

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 del Ayuntamiento, y de sus organismos autónomos y sus entes dependientes cabe informar, de acuerdo con el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, del siguiente resultado obtenido:

A. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de desequilibrio en términos de necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, con las observaciones vertidas en este informe.

B. Que debido a que las reglas fiscales siguen suspendidas, no se debe cumplir la Regla de gasto, por lo que no se ha procedido a su cálculo.

C. Que esta Entidad Local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, establecido en el 110%, de acuerdo con normativa vigente, pero que sin embargo, no debemos obviar la situación de la deuda comercial.

D. Señalar que el periodo medio de pago es de 257,27 días, por lo que hay que tomar medidas para poder paliar esta situación.

E. De otro extremo, se informa que la liquidación no se ha podido aprobar en tiempo y forma debido a dificultades con el programa de contabilidad que han impedido poder formar y aprobar la liquidación conforme el artículo 191 TRLRHL.

**Este es mi informe, salvo mejor criterio superior en derecho**

En Bollullos Par del Condado, a la fecha de la firma

LA INTERVENTORA

CSV: 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2

|                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><br/>DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE</div> <div>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000B7FA000K1W1K9J4S0W2 en la Sede Electrónica de la Entidad</div> | <div>FIRMANTE - FECHA</div> <div>MARTA RAMIREZ PENADO DE LEON-INTERVENTORA - 28/05/2024<br/>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/05/2024 10:52:04</div> |  | <div>EXPEDIENTE ::<br/>2024LIQPR0000001</div> <div>Fecha: 02/05/2024</div> <div>Hora: 00:00</div> <div>Und. reg: REGISTRO GENERAL</div> <div></div> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

